	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

Conciliada

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 323 de 08 de marzo de 2017

Convocante (s): SILVIO MUNIVE ARBOLEDA, JOSEHT SMITH MUNIVE ARZUAGA, representado legalmente por su padre SILVIO MUNIVE ARBOLEDA, YENIFER MUNIVE ARZUAGA, NAIBETH MARÍA MUNIVE ARZUAGA y MAYRUTH SMITH MUNIVE ARZUAGA en calidad de hijos; DELIBETH ARZUAGA en condición de esposa; MARÍA MAGDALENA ARBOLEDA TAPIA y SIXTO SEGUNDO MUNIVE MENDOZA, en condición de padres; y FAVIOLA ESTHER MUNIVE ARBOLEDA Y MODESTA MARÍA MUNIVE TAPIA, en calidad de hermanas.


Convocado (s): LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – POLICIA NACIONAL- DIJIN

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

ACTA NO. 094

En Valledupar, hoy cinco (5) de mayo de (2017), siendo las 02:30 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia como apoderado del convocante el doctor **RODRIGO ALCIDES TRUYOL ROMERO**, identificado con cedula 77.017.381 y con T.P 198.487 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente se hace presente en calidad de apoderado (a) del (la) convocado el doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.189.616 y con tarjeta profesional número 273.533 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad convocada **MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con el poder otorgado por el Coronel **DIEGO HERNÁN ROSERO GIRALDO** y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, asiste la doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 32.797.465 y TP 110.017 de conformidad con el poder otorgado por la Dra. **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, en calidad de directora Estratégica I, de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, a quien igualmente se le reconoce personería. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **PRETENSIONES:** "Se declare responsable por todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales derivados por el daño antijurídico ocasionado por la privación injusta de la libertad y judicialización realizada por la Fiscalía, error judicial que afectó al ciudadano SILVIO MUNIVE ARBOLEDA, despachos que ordenaron su captura y privaron injustamente de su libertad por espacio de 7 meses y 17 días. Se condene al convocado a pagar a los convocantes, por la privación injusta de la libertad y/o falla en el servicio, reconociendo la indemnización integral, debidamente actualizada como ordena el artículo 195 del Código de


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 75 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sumas de dinero que se describen en la solicitud". En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del Convocado **MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Teniendo en cuenta los hechos de la convocatoria La Policía Nacional no tiene animo conciliatorio frente a las pretensiones del señor **SILVIO MUNIVE AROLEDA**, las que plasma en un parámetro el cual anexo en 01 folio. Esto teniendo en cuenta que nosotros cumplimos la orden de la Fiscalía General de la Nación que en este caso es la orden de captura. Se le concede la palabra a la apoderada del convocante **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** :El Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación en sesión celebrada del 5 de abril de 2017, luego de estudiar detenidamente el caso, decidió por unanimidad de sus miembros proponer formula conciliatoria en los siguientes términos: Para **SILVIO MUNIVE ARBOLEDA** en su calidad de víctima 44.8 SMLMV, para **JOSEHT SMITH MUNIVE ARZUAGA** en calidad de hijo de la víctima 44.8 SMLMV; para **DELIBETH ARZUAGA** en calidad de esposa de la víctima 44.8 SMLMV; para **YENIFER MUNIVE ARZUAGA** en calidad de hija de la víctima 44.8; para **NAIBETH MARIA MUNIVE ARZUAGA** en calidad de hija de la víctima 44.8 SMLMV; para **MAYRUTH SMITH MUNIVE ARZUAGA** en calidad de hija de la víctima 44.8 SMLMV; para **MARÍA MAGDALENA ARBOLEDA TAPIA** en calidad de madre de la víctima 44.8 SMLMV; para **SIXTO SEGUNDO MUNIVE MENDOZO** en calidad de padre de la víctima 44.8 SMLMV; para **FAVIOLA ESTHER MUNIVE ARBOLEDA** en calidad de hermana de la víctima 22.4 SMLMV; para **MODESTA MARIA MUNIVE TAPIA** en calidad de hermana de la víctima 22.4 SMLM. Para un total de 403.2 SMLMV. De acuerdo al lucro cesante pese a que obra certificación de la empresa de vigilancia SERVICONI LTDA, la misma no manifiesta la terminación de la relación laboral en ocasión a la privación a la libertad. Frente al Daño emergente, pese a que existe certificado de paz y salvo del abogado, no se observa la actuación alguna del proceso más aun cuando a folio 98, se evidencia que solo se presentaron alegatos por los apoderados GOMEZ BERRIO Y BARRIOS TORRES. Así mismo, frente al DAÑO A LA VIDA no se reconocen debido a que no obra prueba que lo acredite. En constancia de lo anterior apporto en dos folios, certificación suscrita por la secretaria técnica del comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación **ADRIANA ROCIO MONTOYA VEGA**. En caso de acuerdo el pago estará regulado por lo señalado en los artículos 192 y 195 del CPACA cumplidos los trámites administrativos surtidos ante la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación ubicada en la ciudad de Bogotá. Finalmente se le otorga la palabra al apoderado del **CONVOCANTE** quien expresó: Una vez escuchada y analizada la propuesta efectuada por la Fiscalía General de la Nación, a través del Comité de Conciliación y socializada con los convocantes en su conjunto, se ha tomado la decisión de aceptar la propuesta sustentada por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación. En tal sentido me permito presentar al señor procurador documento firmado por el señor **SILVIO MUNIVE ARBOLEDA**, perjudicado directo en el que plasmo la decisión de aceptar la propuesta en referencia. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81,

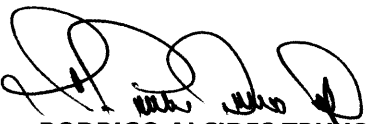
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 75 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 03:10 p.m Las partes quedan notificadas en estrados.


ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
 Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos


RODRIGO ALCIDES TRUXOL
 Apoderado del convocante


JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO
 Apoderado convocado Ministerio de Defensa- Policía Nacional


NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO
 Apoderado del convocado Fiscalía General de la Nación


MARÍA MERCEDES YAMIN
 Sustanciadora

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 75 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------